





vedo.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Luciano Bastida.—Juan Jimenez Cuenca.—Ignacio Vieites.—José Jimenez Mascarós.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Ignacio Vieites, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala cuarta, de que certifico como Secretario-Relator en Madrid á 7 de Marzo de 1871.—Enrique Medina.

En la villa y corte de Madrid, á 7 de Marzo de 1871, en el expediente contencioso-administrativo promovido en virtud de demanda entablada por el Licenciado D. Manuel Sánchez Morales, en representación de D. Pedro Villar, como marido de Manuela García Sanz, y otros herederos del Presbítero D. Vicente Almunia, contra la orden de 7 de Abril de 1870 que les denegó su personalidad:

Resultando que á consecuencia de una informacion ad perpetuam memoriam, solicitada por D. Dionisio Guillen y Gomez y Tomás Palomar y Abad, como maridos respectivamente de Rosalia Almunia y de Manuela García, practicada con citacion fiscal, el Juez de primera instancia de Albarracin, por auto de 40 de Julio de 1868, declaró herederos abintestato y únicos del Presbítero D. Vicente Almunia, sin perjuicio de tercero, á sus cuatro sobrinos Antonio Valero y Almunia, Rosalia, Manuela y María García Almunia, y por fallecimiento intestado de esta á sus hijas Manuela y Josefa Sanz: que en 47 del mismo mes y año D. Manuel Blanco y Montero, apoderado de dichos herederos, acudió al Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública reclamando la mitad del crédito de 43.315 rs. que por haberes no satisfechos desde 1.º de Enero de 1837 á 31 de Diciembre de 1851 se debía á D. Vicente Almunia, Cura que fué de Hinojosa, diócesis de Teruel: que seguido el expediente por sus trámites, el Fiscal opinó que dicha informacion no podía admitirse como bastante, porque sólo servía para acreditar hechos y no para declarar derechos hereditarios, pues para eso era necesario que se hubiese instruido el juicio de abintestato con arreglo á lo dispuesto en el título 9.º de la ley de Enjuiciamiento civil: que no conforme con este dictamen ni con su reproducción D. Manuel Blanco Montero, se alzó de él ante el Ministro de Hacienda, cuyo recurso admitió la Junta de la Deuda en sesion de 24 de Agosto de 1869; y que en su virtud, por orden de 7 de Abril de 1870, despues de haber oido á las Secciones reunidas de Hacienda y Gracia y Justicia, y teniendo en cuenta que por orden de 31 de Marzo anterior se ha determinado la manera de apreciar esta clase de documentos de personalidad, resolvió que se estuviese á lo acordado en la referida disposicion:

Resultando que hecha la notificacion administrativa á dicho apoderado en 6 de Marzo, el Licenciado D. Manuel Sánchez Morales en 15 de Junio siguiente entabló demanda ante este Tribunal Supremo en nombre de D. Pedro Villar y demás herederos del Presbítero Almunia contra la orden expresada por creerla gravosa y perjudicial, solicitando que se le admitiese, y acompañando un traslado de ella fechado en 19 de dicho mes de Mayo:

Resultando que pasada al Ministerio fiscal para los efectos prevenidos por la ley, pidió que se declarase improcedente la via contenciosa, porque el plazo establecido para presentarla con arreglo al art. 17 del real decreto orgánico de la Direccion de la Deuda de 1.º de Noviembre de 1851 habia trascurrido cuando se verificó; porque el traslado con que la acompañaba de 19 de Mayo no constituía en el presente caso la notificacion administrativa, sino la nota de 6 de Mayo que constaba en el expediente gubernativo, en la cual se dió por enterado de la orden reclamada, y anunció el propósito de entablar el recurso contencioso; y porque de lo expuesto se deducia que empezando á correr el término en 6 de Mayo y no en la fecha del traslado, presentada la demanda en este Supremo Tribunal en 15 de Junio, habia trascurrido entre ambas fechas mayor tiempo del mes establecido por la ley:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Juan Jimenez Cuenca:

Considerando que, según lo dispuesto en la real orden de 30 de Marzo de 1867, bajo cuyos auspicios se ha iniciado este negocio, las notificaciones administrativas para todos los ramos del Ministerio de Hacienda deben hacerse enterando á los interesados, no sólo de las resoluciones adoptadas, sino además manifestándoles el recurso que les queda y el plazo en que pueden deducirlo, disposicion que comprende á los acuerdos mismos ministeriales, porque existe para ellos la misma razon, que para los demás:

Considerando que para suplir esa notificacion dentro del periodo á que nos hemos referido ha establecido la jurisprudencia de este Supremo Tribunal por su sentencia de 23 de Diciembre, publicada en la GACETA de 19 de Febrero último, no basta el simple conocimiento del interesado si este no se muestra además enterado de los dos extremos que se han mencionado:

Considerando que en el caso de autos, si bien resulta de la nota que obra en el expediente administrativo que el demandante sabia, aunque de un modo vago, la resolucion ministerial y el recurso que podia entablar contra ella, no sucede lo mismo respecto del plazo en que debia hacerlo:

Considerando que el interesado Villar, estimando incompleto su conocimiento, ha pedido el traslado de la orden, el cual por punto general debe darse siempre al hacerse las notificaciones, porque esta es la tendencia y el espíritu de la legislacion, y porque además es la garantía más segura para no defraudar derechos legítimos:

Y considerando que siendo incompleto el conocimiento del reclamante hasta el traslado de la orden ministerial, desde este hay que partir, resultando entónces que la demanda se ha presentado dentro del plazo prefijado por el real decreto de 1.º de Noviembre de 1851 sobre Deuda pública;

Fallamos que há lugar á la admision de la demanda presentada por el Licenciado D. Manuel Sánchez Morales con el poder y documentos que la acompañan, y en su consecuencia se le tiene por parte en representación de D. Pedro Villar y otros con el domicilio que señala; poniéndole de manifiesto el expediente gubernativo por el término de 20 dias para los efectos que procedan.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA oficial y se insertará en la Coleccion legislativa, sacándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Gonzalez Acevedo.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Luciano Bastida.—Juan Jimenez Cuenca.—Ignacio Vieites.—José Jimenez Mascarós.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo Sr. D. Juan Jimenez Cuenca, Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la Sala cuarta en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 8 de Marzo de 1871.—Licenciado Manuel Aragonés Gil.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaria.

Despachos telegráficos.

El Encargado de Negocios de Francia ha comunicado á este Ministerio el siguiente telegrama que ha recibido de su Gobierno:

«Versalles 21 de Mayo, á las cinco y veinte minutos de la tarde.—Nuestras tropas acaban de entrar sin disparar un tiro en Paris por la puerta de Saint Cloud.»

«Versalles 21 de Mayo, á las siete y quince minutos de la tarde; Madrid id., á las ocho y siete minutos de la noche.—El Encargado de Negocios de España al Sr. Ministro de Estado.—Madrid:

«Las tropas han entrado en Paris sin hallar gran resistencia. Varios miembros de la Commune han huido.»

ALMIRANTAZGO.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 8.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS.

HIROGRAFIA.

MAR MEDITERRÁNEO.—SICILIA.

Traslacion de la luz roja del puerto de Palermo.

Terminadas las obras del muelle de Palermo, se ha colocado en él, á 32 metros de su extremidad, la luz roja que existia en dicho puerto.

OCEANO ATLÁNTICO.—COSTA SUDOESTE DE ESPAÑA.

Barra de Huelva.

El Comandante de Marina y Capitan del puerto de Huelva participa con fecha del 29 de Marzo próximo pasado que la boya que marcaba el cantil O. del canal de la embocadura del Odiel (barra de Huelva), conocido con el nombre de Picocho de Poniente, ha garrado á consecuencia del último temporal, encontrándose actualmente en paraje impracticable para los buques.

GOLFO DE SAN LORENZO.—BAHÍA CHALEUR.

Luz fija en punta Bonami.

Segun aviso del Almirantazgo inglés, durante la estacion en que el mar es navegable, se encenderá una luz fija blanca en un faro construido en punta Bonami, costa S. de la entrada del puerto Dalhousie. Dicha luz está elevada 14'9 metros sobre el nivel de la pleamar, y alcanza 13 millas con tiempo claro. El aparato de iluminacion es catóptrico. Torre cuadrada de madera pintada de blanco; su altura es de 40 metros. Posicion geográfica del faro: latitud 48° 3' 45" N., y longitud 60° 8' 23" O.

NUOVA ESCOCIA.—BAHÍA MAHONE.

Luz fija en la isla Ironbound del Este.

Por el mismo conducto se sabe que se ha encendido una luz fija blanca en el faro de la isla Ironbound del Este, recientemente reedificado. Esta luz está elevada 45'7 metros sobre el nivel de la pleamar, y en tiempo despejado alcanza 16 millas. Aparato catóptrico. La torre tiene 14 metros de altura, y se eleva sobre la base de los torres.

Bahía de Fundy.—Luz fija en el rio Sissibou.

Por noticias del mismo origen se sabe que se ha construido un nuevo faro en la embocadura del rio Sissibou, en la bahía de Santa María. La luz es fija blanca; se eleva 10'9 metros sobre el nivel de la pleamar, y alcanza 8 millas en tiempo claro. Aparato catóptrico. Torre cuadrada de madera pintada de blanco de 40 metros de altura. La posicion geográfica de este faro es latitud 44° 29' 30" N., y longitud 59° 48' 50" O.

CABO DE BUENA ESPERANZA.—BAHÍA SIMON.

Faro de las rocas Roman.

Tambien avisa el Almirantazgo inglés que el faro de las rocas Roman, bahía Simon, se ha pintado á fajas horizontales anchas, blancas y rojas á fin de que se destaque de los arenales sobre que se proyecta.

OCEANO PACÍFICO.—COSTA ORIENTAL DE CHINA.

Luz giratoria en la isla Saddle del Norte.

Segun se anunció en el Aviso núm. 43 del año próximo pasado, está ya encendido un nuevo faro en la extremidad NE. de la isla Saddle del Norte. La luz es blanca giratoria, y alcanza su mayor intensidad de minuto en minuto. Está elevada 80'7 metros sobre el nivel del mar, y en buenas circunstancias alcanza 23 millas. Aparato dióptrico de primer orden. La torre tiene 7'6 metros de altura. Latitud 30° 50' 20" N., longitud 128° 52' 25" E.

JAPON.—GOLFO DE YEDO.

La fogata que se encendia en el extremo O. de la isla Joka-Sima, cerca de cabo Misaki, parte occidental de la entrada del golfo de Yedo, ha sido sustituida por una luz fija, blanca, instalada en una torre. Dicha luz es producida por un aparato dióptrico de cuarto orden; alumbrá el arco de horizonte que va del N. 49° O. al S. 15° E., pasando por el E.; está elevada 32'3 metros sobre el nivel del mar, y con tiempo despejado alcanza 9 millas.

Variacion en 1869, 2º 40' NO.

AUSTRALIA.—VICTORIA.—BAHÍA LADY.

Alumbrado del puerto de Warnambool.

El Almirantazgo inglés participa que á principios del próximo Mayo se harán las siguientes alteraciones en el alumbrado del puerto de Warnambool, bahía Lady.

La luz que se enciende en la actualidad en la isla Middle se apagará; y se demolerá la torre en que está instalada.

Se establecerán lúces de enfilacion en los lugares en que se hallan hoy los obeliscos en las cumbres de las colinas de enfrente de la poblacion de Warnambool.

La luz superior, que estará en una torre, será fija, blanca, elevada 33 metros sobre el nivel del mar, y de alcance de 14 millas.

La luz inferior será fija, roja y blanca, elevada 26'5 metros sobre el nivel del mar, y se colocará en la cúspide del obelisco inferior.

La enfilacion de ambas lúces, que será N. 9º E., dará la direccion del canal de más agua que quedá entre el banco de Cinco Brazas y los bajos fondos del NO. Más adelante se darán más detalles.

Variacion en 1871, 6º 30' NE.

Madrid 4 de Abril de 1871.—Por orden del Almirantazgo, el Jefe de la Seccion, Cláudio Montero.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro.

SECCION DE BONOS.

Relacion de los bonos del Tesoro del empréstito de 500 millones de pesetas amortizados por varios conceptos que, despues de comprobados y cancelados, se han quemado el dia 12 del presente mes con las formalidades prevenidas en las reglas 23 y 36 de la instrucción de 8 de Marzo de 1869, cumpliendo lo mandado en el art. 13 del decreto expedido por el Gobierno Provisional de 28 de Octubre de 1868 (1).

BONOS ADMITIDOS EN PAGO DE BIENES DESAMORTIZADOS DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE DE 1869 Y FEBRERO, SETIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 1870.

MES DE NOVIEMBRE DE 1870.

Table with columns: NUMERO de BONOS, NUMERACION DE LOS MISMOS, NUMERO de BONOS, NUMERACION DE LOS MISMOS. Rows include Huesca, Navarra, Jaen, Leon, Orense, Oviedo, Lérica, Logroño, Lugo, Palencia, Pontevedra, and Málaga. Data includes values for 1869 and 1870.

(1) Véanse las GACETAS de los días 17, 19 y 20 del actual.









